"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 12:05:06 -05:00

Huaraz, 13 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000753-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO:
El Informe N° 000731-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 12 de mayo de 2025, remitido por el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, mediante el cual solicita la emisión de la resolución administrativa a efectos de formalizar el ingreso del Ganador del concurso CAS 28-2025-UE-ANCASH - Necesidades transitorias sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De las Atribuciones de la Presidencia:
La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.- El contrato Administrativo de Servicios:
El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley Nº 29849, establece: *"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".* Asimismo, el artículo 5 de la indicada norma precisa: *"El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable".*

Tercero.- La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D. L. 1057, señala: *"El personal establecido en los numerales 1.2. e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" contratado por el Régimen Laboral de D. L. N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8°de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación de Personal - CAP de la entidad".*

Cuarto.- En contingencia a la reciente Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual en su artículo primero menciona: "*El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado,*

contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen", asimismo en su segunda disposición complementaria, Reglamento menciona: "El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia".

Quinto.- Asimismo, mediante Informe Técnico N° 0357-2020-SERVIR-GPGSC, de Ada Yesenia Paca Palao, Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, menciona en el Análisis del informe sección Renovaciones y/o prorrogas de los contratos administrativos vigentes al 10 de marzo de 2021, específicamente en el punto 2.10. "*En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado*", y en el punto 2.11. "*Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente*".

Sexto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000179-2024-CE-PJ de fecha 23 de mayo de 2024 emitida por el Consejo Ejecutivo donde resuelve aprobar la Directiva N° 002-2024-CE-PJ, denominada "Proceso de Selección de Personal en el Poder Judicial" - Versión 001.

Setimo.- Asimismo, con fecha 08 de abril de 2025 se aprobó la convocatoria del Proceso CAS N° 028-2025-UE-ANCASH, siendo responsable la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Octavo.- Por ello, en atención al informe emitido por la Coordinación de Personal, se tiene que con fecha 05 de mayo de 2025 la Comisión CAS AD HOC ha publicado los resultados finales de la convocatoria CAS N° 028-2025-UE-ANCASH y el mismo día la coordinación de personal publica la declaración de Ganadores para el presupuesto CAS correspondiente al Módulo Penal Especializado en Delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Huaraz) de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Noveno.- De acuerdo al Reglamento denominado "Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Poder Judicial a nivel nacional y en todas las instancias", señala en su artículo 59° de la Suscripción y registro del Contrato, lo siguiente:
"La suscripción del contrato deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Al vencimiento de dicho plazo, si el/la ganador/a no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él/ella, se deberá declarar ganador/a a la persona que ocupe el orden de mérito inmediatamente siguiente (elegible), para que proceda a la suscripción del respectivo contrato, otorgándosele el mismo plazo, contado a partir de la respectiva comunicación

formal realizada a través del Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal (PSEP)".
De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones, se declarará ganador/a la persona que ocupe el orden de mérito inmediatamente siguiente, hasta agotar la lista de postulantes declarados/as elegibles, según corresponda. De no tener más postulantes como elegibles, se declarará desierto el proceso".

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo señalado en el informe del visto, y en mérito a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo primero.- Declarar como **ganador** del Concurso de Selección de Personal CAS N° 0028-2025-UE-ANCASH, en la plaza de **Asistente Administrativo I** del Módulo Penal Especializado en Delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Huaraz) de la Corte Superior de Justicia de Ancash al señor **Máximo Nilo Ríos Castillo**; conforme al siguiente detalle:

Anexo N.° 11

PROCESO CAS 028-2025
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

RESULTADOS FINALES Y DECLARACIÓN DE GANADORES/AS

Prestación de servicios: ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Código de prestación de servicios: 02546
Unidad de organización: MÓDULO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (HUARAZ)

N.°	Apellidos y nombres	Puntaje de evaluación técnica (ET)	Puntaje de evaluación curricular (EC)	Puntaje de entrevista personal (PEP)	Resultado parcial (ET + EC + PEP)	[illegible]	Resultado final (Resultado Parcial + Bonificación)	Orden de mérito	Situación (ganadora - descartada - no se presentó - no cumple con el [illegible])
1	RÍOS CASTILLO MAXIMO NILO	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]	1°	GANADORA
2	ALDEFONZO VENTURO JHANETT THALIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	2°	ACCESITARIO

Huaraz, 05 de Mayo de 2025
El Comité de Selección de Personal

Artículo segundo.- El plazo del contrato para el ganador del proceso CAS 028-2025-UE-ANCASH; inicia a partir del 07 de mayo al 31 de julio de 2025; en cumplimiento con las bases de la convocatoria CAS antes indicada.
El contrato podrá ser resuelto, renovado y/o prorrogado, según decisión de **la entidad** y **del trabajador**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.
Si **el trabajador** continúa prestando servicios a **la entidad** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

Artículo tercero.- Precisar que la fecha de término del presente contrato puede ser modificado dentro del plazo autorizado y sólo en el presente ejercicio presupuestal.

71420605 13/05/2025 16:55

Artículo cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y los interesados.

Artículo quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Directiva del "Uso del servicio de correo electrónico institucional en el Poder Judicial" - Versión 001 aprobado por Resolución Administrativa 820-2024-GG-PJ, en el numeral 6.3.10, indica que: ***"El correo electrónico es un medio de comunicación interna institucional, por lo tanto, dichas comunicaciones tienen validez oficial".***

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/mrj

71420605 13/05/2025 16:55